

de que la Hacienda pública pueda ir suministrando los fondos necesarios hasta ultimar la completa reparacion del referido Palacio de Gobierno.

Resuelto en Santo Domingo á los 7 dias del mes de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.— Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1349.—RESOLUCION del J. S. concediendo privilegio al general José Caminero para la elaboracion de cacao, por medio de una máquina de vapor, en la Provincia del Seybo y Distrito de Samaná.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.—Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Por cuanto el ciudadano general José Caminero, vecino de esta Capital, en exposicion de fecha 20 de Noviembre próximo pasado se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía manifestando: que ha resuelto establecer en la Provincia del Seybo y Distrito marítimo de Samaná una máquina de vapor, sistema fijo ó móvil de Ranaux ú otra mejorada, para moler cacao y hacer chocolate igual al que se importa de Europa, por lo que impetra del Gobierno el privilegio exclusivo para la elaboracion del chocolate por medio de la máquina mencionada.

Por cuanto, y considerando que la industria á que se dedicará el ciudadano general José Caminero reportará un bien al pais, y que el empresario tendrá que hacer grandes desembolsos para llevar á cabo su propósito, y necesita algun tiempo para poder resarcirse de los gastos que habrá de hacer; y

En uso de las facultades de que por la voluntad de los pueblos me hallo investido,

HE RESUELTO:

Conceder por las presentes, al ciudadano general José Caminero, el privilegio exclusivo para la elaboracion de cacao por medio de una máquina de vapor, sistema fijo ó móvil de Ranaux ú otra mejorada, por el término de cinco años que deberá principiar á contarse desde el dia primero de Enero de 1875.

El ciudadano general José Caminero tendrá el derecho de usar de este privilegio exclusivo en toda la Provincia del Seybo y el Distrito marítimo de Samaná, y de vender ó ceder, segun su voluntad, el todo ó parte de este privilegio, que se le asegura por las presentes en los términos que señalan las leyes de la materia, quedando prohibido á toda persona que no sea el ciudadano José Caminero ó sus cesionarios, de usar de la máquina Renaux ó la otra mejorada que adoptare para la elaboracion indicada durante el tiempo que se fija en esta concesion.

Dada en Santo Domingo á los 7 dias del mes de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. Monzález.— Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

Núm. 1350.— DECRETO del J. S. disponiedo que el recargo del 2% que se cobra en la Capital, se haga extensivo á los Distritos de Samaná y Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Considerando: que desde el año de 1865 viene cobrándose, por la administracion de hacienda de esta Provincia, un recargo de 2% sobre las mercaderías importadas por la aduana de este puerto, destinado al pago de los vapores-correos.

Considerando: que la línea de la mala real inglesa, saliendo de Santómas, tocará dos veces cada mes en los puertos de Samaná, Puerto Plata y Santo Domingo, conduciendo la correspondencia de aquella isla y la de Europa.

Considerando: que el Gobierno necesita subvencionar dicha línea para que pueda con toda regularidad hacer los dos viajes mensuales, y el comercio no sufra retardo en sus transacciones.

En uso de las facultades con que me hallo investido; y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETO:

Art. 10. El recargo del 2% que se cobrá en esta Capital á las mercaderías que se introducen por la aduana de este puerto, se hace extensivo á las de Samaná y Puerto Plata, para todas